

**NORMAS REGULADORAS
PARA LA CONCESION DE
VADOS
EN LA VIA PUBLICA**

- Ayuntamiento Pleno de 25 de febrero de 1993

- Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de 1997.
 Modifica artículos 12.2, 15.1 y 20
 Aprobación inicial: BOP nº 134, de 7 de junio de 1997.
 Aprobación definitiva: BOP nº 182, de 2 de agosto de 1997.

- Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero de 1998.
 Modifica artículos 11, ap. c) y art. 12, ap 1.1
 Aprobación inicial: BOP nº 63, de 16 de marzo de 1998
 Aprobación definitiva: BOP nº 114, de 15 de mayo de 1998.

- Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 1998.
 Modifica artículos 4, 12 (dos últimos apartados) y 31.

- Ayto. Pleno de 30 de septiembre de 1999.
 Modifica los artículos 1 (último apartado), 4, 12, (los dos últimos apartados) y art. 31.
 Aprobación inicial: BOP nº 257, de 29/10/99
 Aprobación definitiva: BOP nº 305 de 24/12/99.

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESION DE VADOS EN LA VIA PUBLICA PARA ACCESO DE VEHICULOS EN LOS EDIFICIOS

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Se entiende por vado en la vía pública, la utilización de parte de ella para acceso de vehículos a edificios particulares, ya sean destinados a viviendas o instalaciones industriales y comerciales, en la forma y límites que establecen las presentes normas reguladoras y las contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y cuya instalación debe contar, en todo caso, con la oportuna autorización municipal.

Igualmente, podrán concederse vados en la vía pública de acceso de los vehículos especiales de uso individual de minusválidos a los locales de guarda de los mismos, siempre que su concesión se considere oportuna por carecer la zona de accesos especiales en las vías públicas para dicha clase de personas.

Queda expresamente prohibida la concesión de vados en horario limitado para actividades de cualquier índole, incluso almacenes y depósitos en o a través de los racós.

Artículo 2º.- Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración. El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario. En todo caso el peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Para solicitar vados, las puertas de acceso deberán tener un ancho mínimo de 2'50 metros. El vado se concederá de conformidad con el ancho de la puerta, más 0'50 metros por cada lado para facilitar su entrada y salida.

Artículo 3º.- Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4º.- Los vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral o la hora previa o posterior a la misma, que al efecto se señale. El horario normal se limitará a la jornada laboral de doce horas, esto es la comprendida entre las 8 a 20 horas y el horario flexible, de hasta dos horas más, se concederá para supuestos excepcionales y previa justificación.

Artículo 5º.- Lo dispuesto anteriormente no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 6º.- Podrán solicitar y , en su caso, ser titulares de la correspondiente autorización de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de éstos. El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado cualesquiera que éstas sean.

Artículo 7º.- La autorización municipal para establecer un vado, en todo caso, será independiente de cualesquiera autorizaciones que se precisen en relación con los locales cuyo acceso facilita, y en ningún caso prejuzgará la concesión de aquellas.

Artículo 8º.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente por el Ayuntamiento, dada la índole pública de los bienes a los que afecta, y por tanto en su concesión se tendrán en cuenta las necesidades o intereses públicos cuya tutela corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Las autorizaciones para establecimiento de vados, se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, conforme previene el artículo 12º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puedan incurrir los beneficiarios en el ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 10º.- En todo caso, las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para la instalación de vados no constituirán derecho alguno adquirido y por tanto podrá ser retirada la autorización por el Ayuntamiento, por razones de interés público que apreciará el mismo de forma discrecional o por variar las normas de su concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 11º.-

- a) Las obras de preparación, reforma o supresión del vado serán realizadas por su titular, sometido a la inspección del Ayuntamiento y, en todo caso, a costa del primero.
- b) En los vados para garajes públicos o privados, se entiende por plaza de aparcamiento las dimensiones mínimas vigentes 2'20 x 4'50 metros, con un mínimo de superficie de 20 metros cuadrados, incluido pasillos, cuestas y rampas.
- c) En los vados familiares, las dimensiones de las plazas será igual a la del apartado anterior (2,20 por 4,50 metros), no así la superficie mínima, que será de 15 metros cuadrados por plaza.

CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 12º.- El vado que se establece en esta ordenanza es de dos tipos: el permanente y el de horario limitado.

12.1.- Vados de horario permanente:

Sólo se podrán solicitar vados de esta naturaleza por parte de los titulares del inmueble o de la explotación, cuando se trate de fincas que reúnan alguno de estos requisitos:

12.1.1.- Vados familiares, cuando alberguen 3 o 4 vehículos en el inmueble para cuya reserva de vado se solicita y tenga una superficie comprendida entre los 45 o 60 metros cuadrados respectivamente, como mínimo y 150 metros cuadrados como máximo.

12.1.2.- Vados para garajes, públicos o privados, cuando se trate de superficies superiores a 150 metros cuadrados, o se destine a albergar 5 o más vehículos, en los que es preciso presentar proyecto de actividad para su legalización.

12.1.3.- Vados cuya concesión está condicionada por el planeamiento vigente, al obligar a construir reserva de vados y no reunir los requisitos señalados en los apartados anteriores.

12.2.- Vados de horario limitado:

Aquellos que se solicitan y obtienen en relación con una actividad de cualquier índole a desarrollar en locales industriales, comerciales o fabriles

El horario será de 8 a 20 horas, salvo el horario flexible, todos los días, excepto sábados, domingos y festivos que no habrá reserva de vado de esta naturaleza.

Asimismo, si la actividad se desarrollase los sábados podrá concederse expresamente el vado, tanto para el horario normal como el flexible, contemplando la reserva también para ese día.

Artículo 13º.- Como norma general se establece que sólo se podrá solicitar un vado por inmueble o establecimiento. No obstante, en aquellos inmuebles que den a más de una calle y tengan una superficie superior a 300 metros, se podrán solicitar dos vados.

Artículo 14º.- Para conceder la instalación de vado, será condición precisa que los titulares de los mismos estén debidamente dados de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en el impuesto de actividades económicas y en todos aquellos de carácter municipal que afecten al inmueble sobre el que se piensa acceder mediante vado, o a la actividad por cuya explotación se pide la reserva de vado por tiempo limitado. Así mismo, será preciso haber obtenido previamente las oportunas licencias municipales o autorizaciones, en su caso.

Artículo 15º.- Las licencias de vado se revocarán y anularán :

15.1.- Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura conforme a los dispuesto en la presente Ordenanza ni tener a la vista, debidamente numerada, la placa de vado.

O por no ejecutar la rampa de acceso, en el dominio público, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento y previa su autorización.

15.2.- Por no uso, durante más de tres meses en el curso de un año o uso indebido del vado.

15.3.- Por los motivos y en atención a las circunstancias especificadas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

15.4.- Por no satisfacer los tributos o precios públicos correspondientes que graven la utilización privativa de esta clase de dominio público.

15.5.- La transmisión de la explotación o del inmueble, cambiando su titular, sin haber obtenido previamente la autorización municipal, ya que estas autorizaciones son de carácter personal e intransferibles.

15.6.- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 16º.- Las supresiones de vado deberán ser puestas en conocimiento de la administración municipal, mediante la oportuna instancia dirigida al Señor Alcalde, acompañando la placa de vado y comportarán, en todo caso, la obligación de dejar el pavimento en el mismo estado en que se encuentre el de la calle correspondiente, la supresión de las señales indicadoras de su instalación; todo ello por cuenta y cargo del peticionario, bajo la inspección e instrucciones de los técnicos municipales.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 17º.- Los bordillos de los vados deberán ser pintados con una línea continua de color amarillo, en la forma que determinan los servicios técnicos municipales, a costa del titular del mismos. Además, en todos los vados, y en el frente de los locales cuyo acceso faciliten, deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración municipal con carácter uniforme, con arreglo a las siguientes especificaciones:

17.1.- en el disco, en caso de vados de uso horario, figurarán las horas de utilización del mismo.

17.2.- en los de carácter permanente, se hará figurar tal circunstancia en el mencionado disco.

17.3.- todos los discos serán numerados: se facilitarán, por el Ayuntamiento, y serán costeados por los beneficiarios del vado.

El frente del bordillo y con el ancho que corresponda al vado, incluidos los sobrecanchos laterales de 0'5 metros, por cada parte, será rebajado hasta que resulte fácilmente montable a las dos ruedas de los vehículos. En la Sección de Industria del Ayuntamiento se facilitará croquis de detalle correspondiente al tratamiento del bordillo existente en la acera, para que éste resulte montable.

Antes del inicio de estas obras, si fueran precisas, se deberá solicitar la oportuna licencia y autorización municipal, estando obligado, el solicitante, a constituir un depósito en metálico, para garantizar la restitución del dominio público alterado, cuando cese la reserva de vado.

Artículo 18º.- El pavimento de los vados para uso de vehículos, hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de quince centímetros, sobre terreno consolidado. En el supuesto de que vaya a acceder este tipo de vehículos, el solicitante deberá acreditar la existencia de este espesor mínimo, mediante certificación librada por técnico competente, y en caso de no reunir tal circunstancia, a su costa, procederá a ejecutar las obras necesarias para acondicionarlo, previa la autorización municipal correspondiente.

Artículo 19º.- Cuando el vado que se destine al paso de camiones pesados sea más de tres toneladas, deberá tener un firme de 25 cm. De espesor de hormigón de 300 kilogramos sobre el que se asentarán baldosas de las mismas características que tiene la acera circundante, pero de un espesor de 6 centímetros; y en caso de no reunir tal circunstancia, a su costa, procederá a ejecutar las obras necesarias para acondicionarlo, previa la autorización municipal correspondiente.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO

Artículo 20º.- Son obligaciones del titular del vado

1. La conservación del pavimento y del disco reglamentario, en las debidas condiciones de seguridad y ornato. A los fines expresados, estará sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a) A pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en la ordenanza, o siempre que la Administración Municipal lo exija por deterioro, y en todo caso, una vez al año.
 - b) A renovar el pavimento, transcurrido el período de amortización que, al expresado efecto, se fija en ocho años, salvo que los servicios técnicos competentes señalaran un plazo inferior por haber apreciado deficiencias en el mismo.
 - c) A efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinaria y que le ordene el Ayuntamiento.
2. La de asegurar que los mecanismos de los distintos sistemas de apertura y cierre de las puertas, en el recorrido de apertura y cierre, tanto si su accionamiento es manual como automático (con el correspondiente motor) no producirán ruido con nivel sonoro superior a 50 decibelios.

El titular del vado autorizado mantendrá en todo momento los mecanismos de las puertas de acceso en buenas condiciones, de modo que durante el recorrido de apertura y cierre de éstas, no se produzcan ruidos molestos que excedan del límite del nivel sonoro permitido.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 21º.- La solicitud de vados, en general, se efectuará mediante instancia dirigida al Señor Alcalde, en la que se expresarán las circunstancias prevenidas en el artículo 12 y concordantes de la presente Ordenanza, justificando reunir las condiciones necesarias para la obtención del vado que se solicita, y acompañando un plano ejecutado por delineante o técnico superior a éste, del local que se pretende destinar a aparcamiento, o para el que se pretende la reserva de vado.

Artículo 22º.- A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de estar dados de alta en Licencia de Apertura de Establecimientos y al corriente en el pago del I.A.E. y demás tributos de carácter municipal, de acuerdo con el artículo con el artículo 14 de la Presente Ordenanza.

Artículo 23º.- La solicitud de Vado Familiar se realizará mediante solicitud oficial en la que se harán constar los datos que se expresan en la misma, acompañada de un plano ejecutado por un delineante o técnico de grado superior a éste, relativo al local cuyo uso se pretende, y la fotocopia de los recibos justificativos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de los cuatro vehículos que vayan a ser estacionados en su interior.

Artículo 24º.- Las solicitudes serán informadas por la Policía Municipal en relación con la exactitud y veracidad de los datos facilitados por los peticionarios y especialmente en orden a la posibilidad de su concesión en relación con las necesidades del tráfico.

Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía de este Ayuntamiento, y, en caso de resolución favorable, se le expedirá el correspondiente documento que justifique la concesión de la autorización solicitada, previo el pago de los derechos que gravan la concesión de los mismos, sin cuyo requisito se considerará nula y sin efecto la autorización concedida por la Alcaldía.

Una vez efectuado el pago, podrá ser instalada la placa, fijados los distintivos e iniciada la utilización del vado.

Para el debido control de los vados concedidos se llevará en las oficinas de la Policía Local un Libro Registro de Vados, con detalle oportuno en base a los datos que le serán facilitados por las oficinas de Secretaría.

Artículo 25º.- El que realiza obras para la utilización de un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de quince días, reponga a su costa la acera a su estado anterior.

Artículo 26º.- Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna autorización que previene esta Ordenanza, pudiendo, no obstante la Administración Municipal, imponer al infractor la sanción prevenida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 27º.- Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o autorización municipal o repuesto la acera a su estado anterior, con eliminación de las señales indicadoras correspondientes, la Alcaldía podrá imponer al infractor la multa que corresponda legalmente, en su cuantía máxima, tantas veces como días persista en la infracción, o suprimir todo distintivo que haga presumir la existencia del vado, a costa del beneficiario.

Artículo 28º.- En el caso de incumplimiento, total o parcial, de los establecido en relación con las obligaciones impuestas al titular del vado en los artículos 21 y siguientes de la presente Reglamentación, el infractor será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de ocho días, subsane la defectuosa conservación del vado.

Artículo 29º.- Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía un multa, en su grado medio, tantas veces como días persista en la misma.

Artículo 30º.- Si transcurridos treinta días, el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en los preceptos anteriores, podrá ser realizada la obras a su costa, por el Ayuntamiento.

Artículo 31º.- Los vados que se conceden a actividades comerciales o industriales serán únicamente de horario limitado o flexible, salvo casos especiales informados favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de los vados autorizados con anterioridad a la aprobación de estas normas reguladoras, deberán adaptarse a las mismas dentro del plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor.

Los vados concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento en, o a través de, racós, son autorizaciones a extinguir, además de por las razones señaladas en la Ordenanza, por cese de la actividad o cambio de su titular.

Excepcionalmente, la Alcaldía podrá conceder vados sin sujetarse a los requisitos de esta ordenanza, durante el período de ejecución de obras del metropolitano. Su concesión estará limitada en el tiempo y deberá estar fundada, necesariamente, en circunstancias de cualquier género que se produzcan a consecuencia de la ejecución de la obra anterior.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas Reguladoras entrarán en vigor el día siguiente a que sean publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.